



ÍNDICE

Capítulo I: Disposiciones generales.....	1
Capítulo II: Criterios normativos generales para validar las opciones de titulación.....	1
A) TITULACIÓN POR DESEMPEÑO ACADÉMICO.....	1
B) ESTUDIOS DE POSGRADO.....	2
C) REPORTE DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	3
D) TALLER DE INVESTIGACIÓN.....	4
E) ELABORACIÓN DE UN TRABAJO PRÁCTICO.....	4
F) ELABORACIÓN DE TESIS.....	5
G) INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL.....	5
Capítulo III: De la aprobación, registro y proceso de asignación de asesor de tesis, informe sobre el servicio social o trabajo práctico	6
Capítulo IV: Del asesor	7
Capítulo V: Del asesorado	8
Capítulo VI: Del proceso de asesoría	8
Capítulo VII: De la aprobación del trabajo recepcional y la integración de jurados.....	10
Capítulo VIII: De la asignación de fecha de examen profesional o acto protocolario.....	13
Capítulo IX: Del examen profesional.....	14
Capítulo X: Interpretación y modificación del reglamento.....	15
DISPOSICIONES FINALES.....	16
RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	17
MENCIÓN ESPECIAL "PROF. ANTONIO TORRENTE VIVER SCH.P.".....	17
PREMIO "LIC. MANUEL ARCUSA CASTELLÁ SCH.P.".....	17
PREMIO A LA MEJOR INVESTIGACIÓN DEL ESTADO "SAN JOSÉ DE CALASANZ"	18



Capítulo I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.

Las opciones que para obtener el título de licenciatura ofrece la Universidad son: *titulación por desempeño académico, estudios de posgrado, reporte de experiencia profesional, taller de investigación, informe sobre el servicio social, trabajo práctico y tesis*. Los egresados podrán elegir una de ellas, según cumplan las condiciones y requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2.

El proceso de titulación se iniciará con la solicitud de autorización para la opción seleccionada ante Servicios Escolares, que para dar curso a cualquier solicitud, verificará que el egresado:

- a) Haya acreditado el 100% de las asignaturas que integran el plan de estudios oficial de la licenciatura correspondiente, una vez realizado el trámite para la obtención del certificado de estudios completo legalizado por la Secretaría de Educación Pública.
- b) Haya liberado su servicio social. Los egresados de la Licenciatura en Psicología podrán iniciar su proceso de titulación simultáneamente con el de servicio social.
- c) Haya cubierto los créditos de formación integral y cualquier otro requisito de escolaridad dispuesto en los planes de estudio, en el Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura y en el Reglamento General de Alumnos de Licenciatura durante la vigencia de sus estudios.
- d) No tiene adeudos con la Administración de la Universidad, ni en la Biblioteca.

ARTÍCULO 3.

Una vez que el egresado haya cubierto los requisitos necesarios para iniciar su proceso de titulación, deberá acudir a Servicios Escolares y presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de autorización de opción de titulación.
- b) Copia fotostática del certificado completo de estudios.
- c) Copia fotostática de la carta de liberación del servicio social (excepto egresados de la Licenciatura en Psicología).
- d) Una fotografía tamaño infantil.
- e) Constancia de no adeudos de inscripciones y colegiaturas.
- f) Constancia de no adeudos de material bibliográfico.
- g) Los demás que se establezcan en función de la opción de titulación que corresponda.

Capítulo II: Criterios normativos generales para validar las opciones de titulación

a) TITULACIÓN POR DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 4.

1. Se otorgará la titulación por desempeño académico al egresado que:
 - a) Obtuvo un promedio general igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco).
 - b) Haya aprobado cada una de las materias en su primera oportunidad.
 - c) Cubra con lo dispuesto en el artículo 2 de este reglamento.
2. Si el egresado obtuvo un promedio entre 7.0 (siete punto cero) y 8.4 (ocho punto cuatro) podrá obtener la titulación por desempeño académico siempre que:
 - a) Cubra 220 puntos de actividades de investigación y de extensión, cursadas solamente durante la etapa escolarizada. La distribución y número de puntos entre las actividades estará determinada por la licenciatura.
 - b) Cubra con las actividades extracurriculares establecidas por la licenciatura correspondiente.
 - c) Cumpla con lo dispuesto en los incisos b y c del apartado 1 de este artículo.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Titulación de Licenciatura

3. Una vez autorizada la opción de titulación por el Secretario General, se designará a los miembros del jurado y se establecerá la fecha y hora en que tendrá lugar el acto protocolario.
4. El jurado tomará la protesta de ley y expedirá un acta de examen profesional, cuya copia deberá entregarse al interesado a fin de que continúe con los trámites para la expedición de su título.
5. Los egresados con promedio por debajo del 7.0 (siete punto cero) o que no cumplan con lo dispuesto en el inciso a del apartado 1 de este artículo podrán optar por otra de las opciones de titulación señaladas en este reglamento siempre que cubran con los requisitos dispuestos en cada una.

b) ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 5.

1. La opción de titulación de licenciatura mediante estudios de posgrado consiste en la acreditación de:
 - a) Un mínimo del 50% de créditos de una maestría, con un promedio mínimo de 8 (ocho) sin haber reprobado materias o bien,
 - b) Una especialidad, con un promedio global mínimo de 8 (ocho) sin haber reprobado materias.
2. Para egresados que opten mediante estudios de posgrado en una universidad extranjera, el número de créditos y documentos comprobatorios serán indicados en forma casuística y de común acuerdo por la Dirección General Académica, la Secretaría General y el Director o Coordinador de la Licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 6.

Los estudios de maestría o de especialidad serán evaluados por el Consejo Técnico de la Licenciatura que corresponda, a fin de constatar la formalidad del programa académico y de la institución que los ofrece. Por lo tanto, sólo se autorizarán las solicitudes de titulación a través de la opción de estudios de posgrado siempre que:

- a) Hayan obtenido un promedio general mínimo de 7.0 (siete punto cero) en sus estudios de licenciatura.
- b) Los contenidos del plan de estudios de la maestría o de la especialidad sean directamente afines con los de la licenciatura en cuestión.
- c) El perfil del egresado de la licenciatura sea compatible con el perfil del egresado de la maestría o de la especialidad.
- d) Todos aquellos que el Consejo Técnico de la Licenciatura considere como afines.
- e) Los programas de maestría o de especialidad cuenten con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública o estén incorporados a una institución que pertenezca al sistema educativo nacional. En el caso de programas de maestría que se imparten en el extranjero, se autorizarán aquellos que se encuentran vigentes en el Catálogo de instituciones de excelencia de CONACYT y/o el Programa de mejoramiento de la SEP, o a criterio del Director o Coordinador de Licenciatura con base a lo indicado en el inciso f.
- f) Para el caso de programas de maestría o de especialidad, que se cursen en el país, se trate de instituciones acreditadas por la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior o afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
- g) Lo anterior sin perjuicio de los trámites que se tengan que hacer ante la SEP en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.

Una vez autorizada la titulación mediante la opción de estudios de posgrado, el egresado estará obligado a presentar en Servicios Escolares:

- a) Las constancias de inscripción y reinscripción a la maestría o a la especialidad según sea el caso.
- b) Las constancias de calificaciones certificadas por la institución donde se realicen los estudios de maestría o de especialidad, en los periodos establecidos por dicho departamento, a fin de examinarlas y dar el adecuado seguimiento al desempeño académico del aspirante hasta que éste cubra un mínimo del 50% de créditos de la maestría y en el caso de la especialidad, hasta que ésta sea concluida.



ARTÍCULO 8.

Servicios Escolares anulará esta opción de titulación mediante estudios de posgrado, cuando el aspirante:

- a) No cumpla con lo establecido en el artículo 7.
- b) Reprebe alguno de los cursos de la maestría o de la especialidad.
- c) Interrumpa los estudios de maestría o de la especialidad sin causa justificada por más de dos periodos consecutivos.
- d) Incurra en falsificación de la información proporcionada a Servicios Escolares.

ARTÍCULO 9.

El egresado deberá entregar a Servicios Escolares en la Coordinación de Titulación, la documentación que compruebe:

- a) En el caso de maestría, que haya acreditado un mínimo del 50% de créditos, con un promedio global mínimo de 8 (ocho) sin haber reprobado materias y demás requisitos establecidos en el artículo anterior.
- b) Y para el caso de especialidad, se haya cubierto el 100% de los créditos, con un promedio global mínimo de 8 (ocho) sin haber reprobado materias y demás requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10.

1. El jurado dará fe del proceso, tomará la protesta de ley y expedirá un acta de examen profesional, cuya copia deberá entregarse al interesado a fin de que continúe con los trámites para la expedición de su título.
2. A los egresados que hayan ingresado antes a un programa de maestría y les beneficie el presente precepto, podrán hacer la solicitud quedando la aceptación o no de la misma a criterio del Rector y del Consejo Académico.

c) REPORTE DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 11.

1. La opción de titulación mediante reporte de experiencia profesional consiste en desarrollo de un trabajo informativo y cronológicamente detallado de experiencias propias y significativas relacionadas con la formación recibida, comprobables con documentos testimoniales que evidencien criterios, conocimientos y habilidades profesionales del autor.
2. Se autorizarán las solicitudes de titulación a través de la opción de reporte de experiencia profesional siempre que:
 - a) El egresado haya laborado 5 años en cualquiera de los ámbitos del ejercicio profesional y
 - b) Se obtenga un dictamen por parte de la comisión.
3. Para la autorización de la opción de titulación de reporte de experiencia profesional se conformará una comisión integrada por el Director o Coordinador de la Licenciatura, el responsable de investigación de la licenciatura y el (los) coordinador (es) de la línea (s) curricular (es) acorde al tipo de experiencia profesional.
4. La comisión revisará la solicitud de titulación acompañada de cuatro juegos de su curriculum vitae con la documentación comprobatoria correspondiente (documentos testimoniales) y documento firmado y sellado por la instancia en la que presta o prestó sus servicios; para emitir el dictamen de autorización.
5. El Director o Coordinador de la Licenciatura asignará asesor cuando se le autorice al interesado la opción de titulación.

ARTÍCULO 12.

El trabajo que se presente para la opción de reporte de experiencia profesional deberá:

- a) Describir experiencias de trabajo adquiridas por el egresado durante la realización de su práctica



profesional en un tiempo determinado y en las que se pongan de manifiesto sus conocimientos y habilidades profesionales.

- b) Presentar observaciones, puntos de vista y reflexiones del egresado, con la finalidad de contribuir al conocimiento preciso de la vinculación entre teoría y práctica de la disciplina.
- c) Establecer elementos o parámetros que permiten su evaluación.
- d) Incluir anexos testimoniales.

d) TALLER DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13.

La opción de titulación mediante taller de investigación consiste en un proceso formativo vivencial, donde el egresado interviene activamente en la producción de sus conocimientos, a través de la generación o elaboración de productos prácticos referente a su área disciplinaria.

ARTÍCULO 14.

1. En esta opción de titulación, el interesado deberá:
 - a) Acreditar con un mínimo de 80% de aprovechamiento, cada uno de los módulos del taller bajo los requerimientos estipulados por los mismos. Cuando no se acredite un modulo podrá reincorporarse al siguiente grupo de taller que se oferte, lo anterior no supone la pérdida de la oportunidad de la opción de titulación.
 - b) Cursar el número total de módulos: en ningún caso se hará la revalidación de cursos fuera del taller de investigación.
 - c) Presentar al término del taller un producto de investigación terminal, en tiempo y forma.
 - d) Cuando el interesado no cumpla con alguno o alguna de las disposiciones señaladas en los incisos b y c, perderá el derecho a esta opción de titulación, pudiendo elegir entre las otras modalidades que contempla este reglamento.
2. Cuando por causa justificada ante la Dirección o Coordinación de la Licenciatura, el egresado deba darse de baja del taller, podrá reincorporarse al módulo correspondiente, en el siguiente grupo de taller que se oferte. Esta situación no supondrá la pérdida de la opción de titulación.
3. Una vez que se concluya con el taller y se haya cumplido con lo señalado en los incisos a, b y c del apartado 1 de este mismo artículo, el egresado entregará la documentación a la Coordinación de Titulación y se elegirá la fecha para el acto protocolario.
4. El jurado tomará la protesta de ley y expedirá en un acta de examen profesional, cuya copia deberá entregarse al interesado a fin de que continúe con los trámites para la expedición de su título.

e) ELABORACIÓN DE UN TRABAJO PRÁCTICO

ARTÍCULO 15.

1. Se entiende por trabajo práctico aquella aportación creativa e innovadora en un área concreta del campo profesional, producto de una investigación en la que se relacionan los conocimientos teórico - práctico encaminados a dar respuesta a necesidades y problemas concretos de su campo.
2. El trabajo práctico debe dar lugar a producciones de tipo tecnológico de modelaje o prototípico, tales como:
 - a) Proyectos o planes de acción prospectivos a través de los cuales se materialice una solución, un producto o un resultado.
 - b) El diseño de prototipos, sistemas o programas.
 - c) La construcción de un prototipo, de una obra o de algún instrumento de uso científico o profesional.
 - d) La realización de procesos con carácter de prueba o experimentación que puedan tener aplicación.



ARTÍCULO 16.

El trabajo práctico es una opción de titulación válida para los egresados de las licenciaturas, el cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser producto de un proceso fundamentado, sistemático y controlado; es decir, debe realizarse a través de un procedimiento de investigación ordenado, repetible y perfectible; de tal modo, que se pueda garantizar su validez, funcionamiento y utilidad.
- b) Con un valor académico centrado en el proceso y que da lugar a un producto tecnológico, donde debe cuidarse cada fase, en las cuales debe manifestar el saber y habilidades del egresado.

f) ELABORACIÓN DE TESIS

ARTÍCULO 17.

La tesis es una disertación escrita que versará sobre temas y propuestas de conocimientos originales, sobre la posibilidad de ampliar, perfeccionar o rehabilitar propuestas de conocimientos, cuya trascendencia implique un conocimiento intelectual innovador en el campo de la profesión, o bien trabajos teóricos reflexivos que desarrollen el análisis y reflexión sobre teorías, conceptos o tesis de interés para la disciplina que requieren una discusión argumentada con fundamentos. Puede realizarse de manera individual o colectiva.

g) INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 18.

El informe sobre el servicio social consiste en la elaboración de un reporte escrito en el que se describan y evalúen las actividades y resultados obtenidos en la prestación de un servicio social, con un enfoque disciplinario o interdisciplinario, el cual deberá defenderse ante un jurado.

ARTÍCULO 19.

1. Para autorizar la opción de titulación mediante informe sobre el servicio social se requerirá:
 - a) Que el egresado presente la solicitud antes de cumplirse un año de la conclusión del servicio.
 - b) Se conforme un Comité integrado por el Secretario General, el(los) director(es) o coordinador(es) de licenciatura y el responsable de vinculación del área correspondiente, el cual emitirá un dictamen de aprobación.
2. El Comité que evaluará y en su caso aceptará la solicitud de titulación mediante informe sobre el servicio social sustentará su juicio en los siguientes criterios mínimos:
 - a) El programa de prestación debe implicar el análisis y solución de un problema específico y la obtención de un beneficio social, además de cubrir los requisitos oficiales señalados en el reglamento correspondiente.
 - b) Las actividades realizadas durante la prestación del servicio social deben involucrar la aplicación y adquisición de conocimientos y experiencias relacionados con su profesión, y constituir una aportación significativa para el desarrollo del sector y de su disciplina.
 - c) Debe tener calidad académica y contribuir al desarrollo de la capacidad profesional del o de los sustentantes del informe.
 - d) Las demás que establezca el Consejo Académico de la Universidad.
3. Sólo se aceptarán solicitudes de autorización de opción de titulación mediante informe sobre el servicio social una, vez que éste se haya concluido.



Capítulo III: De la aprobación, registro y proceso de asignación de asesor de tesis, informe sobre el servicio social o trabajo práctico

ARTÍCULO 20.

Cuando la extensión o complejidad de la tesis, informe sobre el servicio social o trabajo práctico así lo justifiquen, se podrán desarrollar trabajos colectivos que impliquen la participación de dos personas, bajo autorización por escrito de la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente. En el caso de trabajos en cualesquiera de estas modalidades que impliquen la participación de tres personas, deberá obtenerse la autorización de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 21.

1. Para la autorización de la opción de titulación y asignación de asesor, el egresado deberá presentar a Servicios Escolares un protocolo del trabajo de tesis, informe sobre servicio social o trabajo práctico y el reporte de experiencia profesional que será revisado por el Director o Coordinador de la Licenciatura correspondiente.
2. Para la opción de tesis o trabajo práctico, el protocolo debe contener:
 - a) Título.
 - b) Objetivo principal del trabajo.
 - c) Descripción del trabajo elegido (Instrumentos y procedimientos de recolección y análisis de información, beneficiarios del proyecto, ámbito y límites del proyecto, duración).
 - d) Utilidad o aportación del trabajo.
3. Para la opción de informe sobre el servicio social, el protocolo debe contener:
 - a) Nombre del alumno.
 - b) Licenciatura.
 - c) Jefe inmediato: Nombre, firma y puesto de quien sea el jefe inmediato que tengan en la dependencia.
 - d) Nombre del Programa: el establecido por la dependencia.
 - e) Introducción: Marco contextual.
 - f) Justificación: razones para la realización del servicio social en la institución señalada.
 - g) Objetivos Generales: propósitos de la institución, su misión y sus productos a alcanzar, finalidad de las actividades que se realizarán.
 - h) Actividades: descripción del programa y tareas a realizarse por el alumno durante el servicio social.
 - i) Horario: se especificarán los días y las horas laborables.
 - j) Periodo de prestación: se deberá indicar el día, mes y año de inicio, así como de término del servicio social.
4. Si la propuesta no cumple con los requisitos necesarios de acuerdo con la opción seleccionada o si ya existiera uno igual, sea que esté en proceso de elaboración o terminado, el Director o Coordinador de la Licenciatura lo comunicará al egresado para que éste *replantee* su propuesta.

ARTÍCULO 22.

Cada Dirección o Coordinación de Licenciatura llevará un registro de los trabajos para la obtención de grado en sus diversas modalidades en proceso, y concluidos, con la finalidad de verificar que el objeto de estudio o problema que de ellos emanen, lleguen a ser novedosos y sean coordinados por el asesor adecuado.

ARTÍCULO 23.

Cuando la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente haya autorizado la opción de titulación, designará un asesor. Cuando se trate de trabajos interdisciplinarios se asignará un asesor por cada una de las licenciaturas implicadas.



Capítulo IV: Del asesor

ARTÍCULO 24.

El asesor es un profesor de la planta docente de la licenciatura, especialista en el tema de tesis, que es asignado por la Dirección o Coordinación de Licenciatura respectiva para conducir y orientar el proceso de investigación de tesis en sus aspectos metodológicos y de contenido, por lo que se considera corresponsable del desarrollo del trabajo.

ARTÍCULO 25.

Podrá ser designado asesor todo profesor que forme parte de la planta docente de la licenciatura que:

- a) Cuento con cinco años de experiencia docente en el nivel superior.
- b) Cuento con cinco años de experiencia profesional.
- c) Cuento con la autorización de la autoridad educativa para desarrollar dicha actividad.

ARTÍCULO 26.

1. Podrá ser asignado asesor un profesor o investigador titular de la Universidad, o externo a la Institución cuando la licenciatura no cuente con un especialista en el tema del trabajo, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.
2. En el caso de informe de servicio social y cuando éste sea del servicio social comunitario, podrá ser asignado como asesor alguno de los miembros del Centro de Desarrollo Social siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27.

Son *derechos* del asesor:

- I. Disponer de un lugar para efectuar las asesorías.
- II. Solicitar su propia sustitución cuando existan causas que así lo ameriten. Sólo las direcciones o coordinaciones de las licenciaturas aprobarán dicha solicitud.
- III. No aceptar una asesoría de tesis, cuando en ese momento estén bajo su responsabilidad cinco asesorías o si considera que el tema no es de su área de especialidad.

ARTÍCULO 28.

Son *obligaciones* del asesor:

- I. Cumplir puntualmente con las sesiones de asesoría. En caso de que el asesor falte a alguna asesoría deberá reponerla de común acuerdo con el asesorado.
- II. Llevar un registro de asistencia de cada uno de sus asesorados y del avance del trabajo, para efectos de seguimiento por parte de la Dirección o Coordinación de la Licenciatura y de trámite de pago.
- III. Apoyar al asesorado en las solicitudes que haga a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura, siempre que éstas sean pertinentes.
- IV. Reportar a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura el incumplimiento, por parte del asesorado, de los aspectos establecidos en el presente reglamento.
- V. Informar a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura la fecha de inicio del proceso de asesoría, así como de su terminación, y emitir su voto aprobatorio una vez que esté completo y revisado a su satisfacción el trabajo, aun cuando no se haya cubierto en su totalidad el número de sesiones de asesoría dispuestas para su realización.



Capítulo V: Del asesorado

ARTÍCULO 29.

El asesorado es aquel egresado de alguna de las licenciaturas de la Universidad que, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos en el presente reglamento, desarrolle su proceso de titulación a través de la opción de tesis, reporte de experiencia profesional, informe sobre el servicio social o trabajo práctico, siendo responsable de la elaboración del trabajo recepcional, así como de su avance, redacción y ortografía.

ARTÍCULO 30.

Son derechos del asesorado:

- I. Seleccionar libremente el tema de su trabajo.
- II. Solicitar cambio de asesor a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura cuando aquél no cumpla sus compromisos con las asesorías programadas o cuando existan causas que así lo justifiquen.
- III. Solicitar y obtener cartas de presentación a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura, como apoyo para realizar la investigación en algún organismo público o privado.
- IV. Utilizar la Biblioteca, Sala de Usos Múltiples y el Centro de Cómputo Académico de la Universidad en horas hábiles, cada vez que lo requiera, apegándose a las reglamentaciones para su uso y acreditándose como pasante mediante la credencial respectiva.

ARTÍCULO 31.

Son obligaciones del asesorado:

- I. Firmar después de cada entrevista el formato de control de asesoría, proporcionado por el asesor.
- II. Acatar las disposiciones hechas por el asesor siempre que éstas se apeguen a este reglamento.
- III. Cumplir con las cargas de trabajo programadas.
- IV. Informar a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura, las inasistencias o incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento por parte del asesor.

Capítulo VI: Del proceso de asesoría

ARTÍCULO 32.

1. La duración máxima de la asesoría será de seis meses para las opciones de tesis, reporte de experiencia profesional y trabajo práctico, a partir de la primera entrevista entre el asesor y el asesorado. La opción de informe sobre servicio social tendrá una duración de tres meses.
2. La programación de las asesorías se ajustará a lo siguiente:
 - a) De manera conjunta, el asesor y el asesorado acordarán los días y horas en que tendrán lugar las asesorías.
 - b) Las asesorías se realizarán en el recinto universitario, en horas hábiles y sin que interfieran con las horas de clase del asesor o con el horario que tenga programado para otras actividades académicas en la institución. Se podrán realizar las asesorías en modalidad a distancia, previa notificación a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura.
 - c) Cuando por alguna causa la asesoría deba ser fuera de la Universidad, se solicitará por escrito la autorización de la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente.
 - d) Las asesorías podrán distribuirse en sesiones de una hora cada semana o dos horas cada quince días.
 - e) El periodo máximo que se permite entre una sesión de asesoría y la siguiente es de quince días, salvo excepciones debidas a causas justificadas ante la Dirección o Coordinación de la Licenciatura.
 - f) En caso de que en el transcurso del periodo de asesoría se presenten vacaciones escolares o



suspensión de actividades académicas, el periodo de asesoría podrá prolongarse hasta cumplir el total de las sesiones en un plazo no mayor a 8 meses en las opciones de tesis y trabajo práctico, y a cinco meses en el caso de la opción de informe sobre el servicio social.

ARTÍCULO 33.

La Dirección o Coordinación de la Licenciatura podrá autorizar una prórroga del periodo de asesoría que no deberá exceder a un mes después de su vencimiento, cuando existan elementos derivados del proceso de elaboración del trabajo recepcional que así lo ameriten y sea solicitado por escrito por el asesorado con el visto bueno del asesor. En caso de que el periodo de asesoría rebase el límite establecido y no amerite prórroga, el asesorado deberá tramitar ante Servicios Escolares una renovación del mismo y realizar el pago del arancel respectivo.

ARTÍCULO 34.

1. Para las opciones de tesis y trabajo práctico, el egresado deberá presentar por escrito durante las primeras seis semanas de la asesoría, un anteproyecto del trabajo, que deberá contar con el visto bueno del asesor, a efecto de que sea revisado por el Responsable de Investigación de dicha licenciatura. Según los criterios y requisitos de éste.
2. El anteproyecto de tesis deberá contener como mínimo:
 - a) Nombre del trabajo.
 - b) Planteamiento y justificación del problema.
 - c) Objetivos.
 - d) Hipótesis o supuestos.
 - e) Justificación y descripción del método de investigación a aplicar.
 - f) Temario tentativo (o etapas).
 - g) Calendario de trabajo.
3. El anteproyecto de trabajo teórico- práctico deberá contener como mínimo:
 - a) Nombre del trabajo.
 - b) Descripción de la problemática.
 - c) Justificación.
 - d) Objetivos.
 - e) Estrategias metodológicas.
 - f) Cronograma.
 - g) Fuentes de información.

ARTÍCULO 35.

El Responsable de Investigación de la licenciatura podrá recurrir a otro profesor de la planta docente y al propio asesor con el objeto de que lo apoyen en la valoración del anteproyecto. Para la emisión de su dictamen el Responsable de Investigación tendrá un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de dicho trabajo.

ARTÍCULO 36.

Se cancelará la asesoría, si el asesorado incurre en las siguientes faltas:

- a) No asistir a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas, sin causa justificada.
- b) No cumplir con el 80% de asistencias totales a la asesoría.
- c) No presentar su anteproyecto para su aprobación, dentro de las primeras seis semanas de asesoría.
- d) No cumplir reiteradamente, a juicio del asesor, con las cargas de trabajo programadas. Ante esta eventualidad, se someterá el caso a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura respectiva para su valoración y dictamen, el cual será irrevocable.



- e) En caso de comprobarse en el pasante cualquier tipo de anomalía en la elaboración del trabajo de titulación.

ARTÍCULO 37.

La cancelación de la asesoría, por incumplimiento del presente reglamento, dará lugar a un nuevo trámite de asignación de asesor y al respectivo pago de derechos, ajustándose a los siguientes criterios:

- a) El asesor estará en libertad de aceptar o no la reasignación del proyecto correspondiente.
b) Una vez cancelada la asesoría, el asesorado tiene un plazo de seis meses para solicitar su renovación; después de ese lapso, el registro del tema será anulado, lo cual permitirá que otro egresado trabaje sobre el mismo, si fuera el caso.

Capítulo VII: De la aprobación del trabajo recepcional y la integración de jurados

ARTÍCULO 38.

Las tesis contendrán los siguientes elementos:

I) De identificación

- Escudo y nombre de la Universidad.
- Nombre de la licenciatura.
- Número de acuerdo de validez oficial de estudios de la licenciatura.
- Título del trabajo.
- Nombre del o los sustentantes.
- Nombre del asesor.
- Lugar y año de presentación del trabajo.

En caso de tesis interdisciplinarias presentar:

- Nombre de las licenciaturas.
- Número de acuerdo de validez oficial de estudios de las licenciaturas.
- Nombre de los asesores.

II) De contenido

- Índice del contenido del trabajo desarrollado.
- Introducción.
- Desarrollo (incluye metodología).
- Conclusiones y recomendaciones.
- Bibliografía.
- Anexos.

En el caso de trabajos de tesis teóricos reflexivos

- Introducción.
- Exposición y delimitación del tema.
- Determinación de objetivos.
- Determinación del problema de investigación.
- Justificación de la investigación.
- Estado de Arte.
- Marco teórico.
- Hipótesis teórica de trabajo.
- Sistematización de la información.
- Discusión teórica y reflexiva.



- Conclusiones.
- Fuentes de consulta.

III) De Formato

- El formato de la tesis se ajustará a las disposiciones establecidas en el instructivo correspondiente.

ARTÍCULO 39.

Al finalizar el trabajo práctico, el egresado deberá presentar a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura una descripción del proceso, así como de sus características, funcionamiento o aspectos relevantes del mismo, que deberá contar con la aprobación del asesor designado. Los aspectos del trabajo presentado serán:

- a) Los datos de identificación dispuestos para las tesis.
- b) Introducción.
- c) Descripción del Problema (ubicar al problema en el tiempo y espacio).
- d) Justificación.
- e) Objetivos.
- f) Fundamentación.
 - Marcos de referencia.
 - Marco conceptual.
 - Descripción del contexto.
- g) Descripción del proceso de construcción.
 - Estudio diagnóstico.
 - Estudio de viabilidad y pertinencia.
 - Proceso Metodológico.
 - Diseño de prueba.
 - Diseño del Prototipo.
- h) Análisis de los resultados.
- i) Conclusiones (valoración de resultados).
- j) Fuentes de Información.
- k) Fuentes de consulta.
- l) Anexos y apéndices.
- m) Otros, dependiendo de las características específicas del trabajo.

ARTÍCULO 40.

El informe sobre el servicio social deberá contener los siguientes elementos:

- a) Introducción: Exposición de motivos personales y/o profesionales para optar por esta modalidad de titulación. Además de la trascendencia de la realización de estas actividades para la Institución en donde se realizaron y para su propia experiencia profesional.
- b) Justificación: Describir en qué forma las actividades desarrolladas contribuyen a la solución de problemáticas sociales, tecnológicas o humanas y la importancia de la oportunidad de estar directamente en contacto con la población a la que se atiende profesionalmente.
- c) Marco Contextual: Descripción de la realidad de la problemática en la que se desarrolla el servicio social.
- d) Programa de Actividades Profesionales.
- e) Marco Teórico – práctico: Vinculación de las actividades realizadas con los conocimientos y habilidades de su disciplina, sustentados en las teorías o áreas específicas de la misma.
- f) Logros y beneficios: Estos deben ser presentados de una manera gráfica y descriptiva, señalando si



se cumplió con los objetivos del programa.

- g) Conclusiones: Observaciones personales sobre el desarrollo y desempeño en la realización del servicio social.
- h) Recomendaciones.

ARTÍCULO 41.

La estructura del reporte de experiencia profesional será la siguiente:

- a) Título.
- b) Nombre del alumno.
- c) Licenciatura.
- d) Introducción.
- e) Justificación.
- f) Referentes teóricos.
- g) Descripción de experiencia.
- h) Anexos comprobatorios.

ARTÍCULO 42.

Una vez terminado el trabajo recepcional, siempre que cubra satisfactoriamente las características de forma y contenido, el asesor otorgará su voto aprobatorio, el cual será entregado por el asesorado, al Director o Coordinador de la Licenciatura, junto con dos ejemplares engargolados del trabajo.

ARTÍCULO 43.

El Director o Coordinador de la Licenciatura correspondiente designará a los miembros del jurado del examen profesional, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de las copias del trabajo y voto, especificando la función que cumple cada uno de los miembros del jurado:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal.
- d) Dos sinodales suplentes.

ARTÍCULO 44.

Toda tesis o trabajo práctico deberá ser evaluado por los integrantes titulares del jurado de examen profesional, ateniéndose a los criterios siguientes:

- a) El jurado tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción del trabajo para la emisión de su dictamen.
- b) Si existieran correcciones en cuanto a ortografía, sintaxis o presentación del trabajo, el egresado deberá enmendarlas en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la recepción del dictamen y entregar copias del trabajo corregido al jurado.
- c) Si las observaciones al trabajo de tesis aludieran al contenido, los sinodales (incluido el asesor) deberán reunirse para establecer consensos respecto a éste e informar al asesorado las modificaciones que deberá efectuar y el plazo en que deberá presentarlas, que no deberá ser mayor a treinta días naturales.
- d) Cuando a satisfacción del jurado el trabajo cubra con los requisitos de forma y contenido, aquél emitirá su voto aprobatorio.
- e) La evaluación del trabajo práctico se deberá basar principalmente en el proceso y el resultado, ajustándose a las disposiciones señaladas en los artículos 15 y 16 del presente reglamento.



Capítulo VIII: De la asignación de fecha de examen profesional o acto protocolario

ARTÍCULO 45.

1. En las opciones de titulación de tesis, informe sobre el servicio social, reporte de experiencia profesional y trabajo práctico, el egresado deberá entregar a la Coordinación de Titulación la documentación para fijar la fecha de examen profesional una vez que haya cubierto los requisitos dispuestos por dicha coordinación, según la opción de titulación elegida. El examen profesional no se podrá celebrar antes de quince días naturales a partir del día en que se concrete con el la fecha del examen.
2. En el caso de las opciones de titulación por desempeño académico, taller de investigación y estudios de posgrado, el egresado entregará a la Coordinación de Titulación la documentación y se determinará la fecha del acto protocolario.

ARTÍCULO 46.

1. Cuando se trate de las opciones de tesis, trabajo práctico, informe sobre el servicio social y reporte de experiencia profesional, el sustentante deberá entregar a la Coordinación de Titulación de Servicios Escolares los siguientes documentos para fijar la fecha del examen profesional:
 - a) Nombramiento del jurado.
 - b) Votos aprobatorios por parte del jurado.
 - c) Voto del asesor.
 - d) Voto sobre metodología.
 - e) Seis ejemplares del trabajo impreso. En el caso de los trabajos prácticos, se podrán solicitar otros elementos dependiendo de las características del mismo.
 - f) Un disco compacto, que contenga los archivos del trabajo de titulación íntegro y en orden. Los archivos deberán presentarse en las paqueterías más actualizadas que maneje el Centro de Cómputo Académico, cuidando este en las debidas condiciones respecto a virus u otros defectos.
 - g) Seis fotografías recientes tamaño título, de frente, en blanco y negro, y en papel mate. No se recibirán fotografías instantáneas ni en mal estado.
 - h) Una copia del recibo de pago por derecho a examen profesional.
2. En el caso de la opción de titulación por estudios de posgrado, el sustentante deberá entregar a Servicios Escolares los siguientes documentos para elegir la fecha del acto protocolario:
 - a) Certificado incompleto de posgrado legalizado.
 - b) Seis fotografías recientes tamaño título, de frente, en blanco y negro, y en papel mate. No se recibirán fotografías instantáneas ni en mal estado.
 - c) Una copia del recibo de pago por derecho a examen profesional.
3. En el caso de las opciones de titulación, por desempeño académico y taller de investigación, el sustentante deberá entregar a Servicios Escolares los siguientes documentos para elegir la fecha del acto protocolario:
 - a) Seis fotografías recientes tamaño título, de frente, en blanco y negro, y en papel mate. No se recibirán fotografías instantáneas ni en mal estado.
 - b) Una copia del recibo de pago por derecho a examen profesional.
 - c) Constancia de acreditación del taller de investigación, sólo para opción de taller de investigación.

ARTÍCULO 47.

Sólo podrá modificarse la fecha de examen por causas de fuerza mayor, considerando:

- a) Que no se reúnan los miembros del jurado.
- b) Por enfermedad del sustentante.
- c) Cualquier otra que a criterio de la Dirección General Académica lo justifique.



Capítulo IX: Del examen profesional

ARTÍCULO 48.

1. Para las opciones de tesis, trabajo práctico, informe sobre el servicio social y experiencia profesional, los exámenes profesionales se realizarán de manera individual, aun cuando el trabajo recepcional se haya presentado de manera colectiva; serán públicos, a puerta abierta y se celebrarán en el recinto universitario, durante el periodo escolar. Por excepción se celebrarán en periodo de exámenes extraordinarios, cuando la Dirección o Coordinación de la Licenciatura respectiva estime que haya circunstancias que así lo ameriten y bajo la responsabilidad de la misma.
2. Para las opciones de desempeño académico, estudios de posgrado y taller de investigación se realizará un acto protocolario, este será a puerta abierta y colectivo en el recinto universitario, durante el periodo escolar.

ARTÍCULO 49.

El profesor de mayor merecimiento académico o bien el de mayor antigüedad en la institución, será designado *Presidente* del jurado y sus funciones serán:

- a) Dirigir el desarrollo del examen profesional, en conformidad con las normas y lineamientos establecidos al efecto.
- b) Tomar las decisiones pertinentes ante cualquier incidente que tenga lugar en el desarrollo del mismo, apegándose a la normatividad establecida.
- c) Realizar la presentación formal del examen y tomar la protesta, en caso de que el dictamen sea aprobatorio.
- d) Fungir como replicante en igualdad de condiciones con los restantes miembros del jurado. Su intervención será la última.

ARTÍCULO 50.

El Vocal, generalmente es el asesor del trabajo recepcional; su intervención en la réplica ocupa el primer lugar.

ARTÍCULO 51.

El *Secretario* del jurado figurará como segundo replicante y sus funciones son:

- a) Revisar la documentación oficial y asentar en el acta de examen el dictamen emitido.
- b) Dar lectura al acta de examen al término de éste.

ARTÍCULO 52.

Los *suplentes* forman parte del jurado en su orden respectivo; participarán en el examen en caso de que alguno de los miembros titulares se vea imposibilitado para cumplir con su función.

ARTÍCULO 53.

El desarrollo de los exámenes profesionales se ajustará a los siguientes lineamientos:

- a) Diez minutos antes de la hora señalada para el comienzo del examen, el Secretario del jurado deberá acudir a Servicios Escolares para recibir la documentación oficial y asegurar que se encuentre completa y en orden.
- b) El Presidente del jurado hará la presentación formal del acto académico, indicando el nombre y la carrera del sustentante, el nombre y designación de los miembros del jurado, así como el tema del trabajo sometido a réplica.
- c) A solicitud del sustentante o bien del jurado, el Presidente puede autorizar una exposición inicial del contenido del trabajo, con duración máxima de veinte minutos.
- d) En todos los casos, la intervención de cada uno de los sinodales no puede ser mayor de treinta ni menor de veinte minutos efectivos.
- e) El Presidente del jurado dispone de la facultad de orientar en forma discreta la intervención de los



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Titulación de Licenciatura

- sinodales o del sustentante, cuando se desvíen la temática abordada o excedan el tiempo asignado al caso.
- f) Cuando el sustentante dé muestras palpables de nerviosismo o indisposición, el Presidente podrá conceder un receso hasta de quince minutos. En esos casos el sustentante no podrá abandonar la sala ni intercambiar opiniones.
 - g) Una vez concluida la réplica, el Presidente solicitará al sustentante y a las personas asistentes al acto, abandonen momentáneamente la sala a efecto de que el jurado pueda deliberar libremente y emitir su dictamen.
 - h) El fallo del jurado puede ser "**APROBADO**" o "**SUSPENDIDO**", y así deberá asentarse en el acta de examen profesional.
 - i) Durante la deliberación, el jurado valorará si el sustentante cumple los requisitos para concederle la mención especial "Profesor Antonio Torrente Viver", y en su caso levantará el acta para su otorgamiento.
 - j) Una vez que el jurado haya emitido su fallo, el cual tiene el carácter de inapelable, el Secretario procederá a llenar la documentación oficial y a requerir las firmas de los miembros del jurado; posteriormente, pedirá la entrada del sustentante y demás asistentes a la sala de examen.
 - k) El Presidente del jurado solicitará que todas las personas se pongan de pie y otorgará la palabra al Secretario, quien procederá a la lectura del acta de examen profesional, señalando el resultado.
 - l) Si el Jurado concedió la mención especial "Prof. Antonio Torrente Viver", el Presidente dará lectura al acta de otorgamiento de dicha mención, antes de tomar la protesta de ley al sustentante.
 - m) Después de la lectura del acta y, en su caso, de la toma de protesta, el jurado a través del Presidente podrá externar al sustentante las observaciones pertinentes a su desempeño en el examen, al trabajo de tesis o a su trayectoria académica.
 - n) Al final del acto, se hará entrega al sustentante de una copia del acta del examen profesional, firmada por los miembros del jurado y en su caso, del acta de la mención especial.

ARTÍCULO 54.

En caso de que el examen se declare suspendido, el sustentante podrá solicitar nuevamente y por única ocasión, su examen hasta seis meses después de la fecha del primero, con opción de presentarlo según sea el caso con el mismo trabajo de tesis, informe sobre el servicio social o trabajo práctico y el mismo jurado, previa autorización de la Dirección o Coordinación de la Licenciatura; esta disposición también se aplica a los sustentantes que injustificadamente no se presenten en el día y hora señalados para la celebración del examen.

ARTÍCULO 55.

Una vez aprobado el examen profesional, Servicios Escolares hará los trámites necesarios para la obtención del título profesional legalizado por la Secretaría de Educación Pública y publicará en la página de la Universidad la relación de títulos profesionales legalizados recibidos para su entrega.

Capítulo X: Interpretación y modificación del reglamento

ARTÍCULO 56.

La interpretación oficial del Reglamento de Titulación de Licenciatura, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Consejo Académico y al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 57.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Titulación de Licenciatura

2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento la puede hacer el Director General Académico.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.

DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
 2. El presente reglamento reforma al promulgado el 16 de febrero del 2005 y entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
 3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.
- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de marzo del 2000.
 - Revisada y aprobada su modificación por el Consejo Académico de Licenciaturas de la Universidad Cristóbal Colón el 1 de marzo del 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo de Gobierno el 16 de marzo del 2000.
 - Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 6 de junio del 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico de Licenciaturas el 1 de marzo del 2001.
 - Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 26 de marzo del 2002, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico de Licenciaturas el 6 de junio del 2001.
 - Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 24 de octubre del 2002, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 26 de marzo del 2002.
 - Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno el 12 de marzo del 2003, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 24 de octubre del 2002.
 - Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno el 5 de abril del 2004, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de marzo del 2003.
 - Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno el 16 de febrero del 2005, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 5 de abril del 2004.
 - Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno el 29 de mayo de 2008, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 16 de febrero del 2004.
 - Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/14430/09 de fecha 13 de noviembre de 2009.



RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Los principios básicos de la actuación general de la Universidad, están plasmados en su ideario; en consonancia con el cual se instituyen los siguientes reconocimientos académicos a sus egresados cuyo desempeño como miembros de nuestra comunidad educativa coadyuven en beneficio del ofrecimiento educativo sencillo, de calidad y personalizado que pretende la Universidad Cristóbal Colón.

MENCIÓN ESPECIAL "PROF. ANTONIO TORRENTE VIVER SCH.P."

Esta mención especial consiste en un diploma otorgado a egresados de los programas de licenciatura y posgrado únicamente en el momento de la culminación de su examen recepcional.

El jurado otorgará la *mención especial "Prof. Antonio Torrente Viver"*, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Promedio general mínimo de nueve punto cincuenta y uno (9.51).
2. Haber realizado y presentado cualquiera de los siguientes trabajos para la obtención de grado:
 - a) Tesis (trabajo de investigación).
 - b) Trabajo práctico.
 - c) Informe de Servicio Social.
3. Excelencia en la calidad del trabajo recepcional que presenta el egresado para su réplica en el examen profesional.
4. Excelencia en la calidad de la réplica del sustentante, en el manejo de aspectos teóricos o teórico-prácticos que sustenten sus respuestas y demuestren su criterio profesional.
5. Se otorgará esta mención siempre y cuando se determine por unanimidad el resultado de los sinodales.

RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA POR "DESEMPEÑO ACADÉMICO"

Reconocimiento que se otorga como mención especial por desempeño académico, al egresado de las distintas licenciaturas y/o posgrado que haya obtenido el promedio más alto de la generación por programa. Siempre que sea superior a 9.51 y que no haya reprobado ninguna materia del plan de estudios correspondiente.

Este reconocimiento se entregará por medio de un diploma en las ceremonias de graduación de las licenciaturas o del posgrado.

PREMIO "LIC. MANUEL ARCUSA CASTELLÁ SCH.P."

Este premio se otorga al mejor trabajo de investigación, efectuado bajo la modalidad de tesis individual o colectiva a nivel licenciatura y de posgrado, presentado por egresados de la Universidad Cristóbal Colón.

Participarán los trabajos presentados dentro del periodo comprendido de julio del año anterior a junio del año en que se emite la convocatoria.

El jurado seleccionará una tesis por área de conocimiento de licenciatura y posgrado para otorgar el 1^{er} lugar.

Las tesis son valoradas por un jurado calificador integrado por la Comisión de Investigación y académicos especialistas de acuerdo a los temas participantes.

Los requisitos, montos de los premios y plazos se darán a conocer en la convocatoria que será publicada para conocimiento de la comunidad universitaria.



PREMIO A LA MEJOR INVESTIGACIÓN DEL ESTADO “SAN JOSÉ DE CALASANZ”

El premio que se entrega es una Medalla acuñada en plata con la imagen de San José de Calasanz, la cual se otorgará a la mejor investigación del estado por área de conocimiento; cada año se realizará para un área diferente. En este premio podrán participar tesis y trabajos de investigación de instituciones educativas y organismos gubernamentales o privados.

La Universidad Cristóbal Colón publicará la convocatoria abierta a las instituciones de los diferentes sectores, educativos, empresariales y gubernamentales del estado; la difusión de la convocatoria se realizará en los medios de comunicación del estado y de las instancias educativas, de gobierno y del sector empresarial.

Los trabajos participantes serán evaluados por un comité calificado integrado por personal académico, interno y externo a la institución, especializado en el área de conocimiento correspondiente y bajo los criterios que se presentarán en la convocatoria.

El premio se entregara en el marco del “Foro Institucional de Investigación” el cual se realiza cada año en el mes de Octubre.

- **Las disposiciones para la entrega de los reconocimientos académicos serán aplicadas a partir del 2 de enero de 2006.**